



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijación de fecha para audiencia de fallo. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, se encuentra pendiente la fijación de audiencia para fallo y siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia de fallo de manera virtual, para el día miércoles, 4 de mayo de 2022, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante Dabogerto Bornachera Acosta, su apoderada Marvel Soto Chavarro, demandada Digna Sierra Pimienta, su apoderado Enrique Sanjuanelo Carbonell, la curadora ad litem representando a personas indeterminadas, Carolina Mercado Callejas y el perito Robinson de la Cruz Herrera, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandante ni de la demandada, se les oficiará físicamente, exhortándolos, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día miércoles, 4 de mayo de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante Dabogerto Bornachera Acosta, su apoderada Marvel Soto Chavarro, demandada Digna Sierra Pimienta, su apoderado Enrique Sanjuanelo Carbonell, la curadora ad litem representando a personas indeterminadas, Carolina Mercado Callejas y el perito Robinson de la Cruz Herrera, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Exhortar al demandante y a la demandada, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 194-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 18 de fecha 31 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 395AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física o electrónica
Demandante	Dagoberto Bornachera Acosta	Calle 4B4 No. 2 S-54 Barrio Montecarlo - Malambo
Apoderado de la demandante	Marvel Soto Chavarro	marveluzsotoch@hotmail.com
Demandada	Digna Sierra Pimienta	Calle 21ª No. 17-08 Lote 27, Manzana N, Vivienda N° 27 Urbanización La Playa –Puerto Colombia.
Apoderado de la demandada	Enrique Sanjuanelo Carbonell	sanjuanelo20@hotmail.es (inscrito en SIRNA)
Curadora ad-litem de personas ind.	Carolina Mercado Callejas	caroline_1304@hotmail.com
Perito	Robinson de la Cruz Herrera	rodec1470@gmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 30 de marzo de 2022, resolvió:

- 1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día miércoles, 4 de mayo de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante Dabogerto Bornachera Acosta, su apoderada Marvel Soto Chavarro, demandada Digna Sierra Pimienta, su apoderado Enrique Sanjuanelo Carbonell, la curadora ad litem representando a personas indeterminadas, Carolina Mercado Callejas y el perito Robinson de la Cruz Herrera, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 3. Exhortar al demandante y a la demandada, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.*
- 4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.*



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08433408900120180033400
DEMANDANTE: DAGOBERTO BORNACHERA ACOSTA
DEMANDADO: DIGNA SIERRA PIMIENETA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO